

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

PROCESO VERBAL ABREVIADO N° 262-2021

1. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR:

En el Municipio de Castilla la Nueva-Meta, el día treinta y uno (31) de mayo del año 2021, a las ocho de la mañana (08:00), fue citado el señor **YOVAN ALEXIS ARANGO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.190.393, residente en el Vereda Violetas en el Municipio de Castilla la Nueva, Cel: 3108866300, con el objetivo de llevar a cabo una Audiencia Pública debido a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva con incidente N° 0000 y Comparendo N° 50-150-000874, impartida por el Patrullero González González, adscrito a esta jurisdicción, el día seis (06) de marzo del año 2021, por infringir el art.140, numeral 8 quien no allegó por ningún medio constancia de caso fortuito o fuerza mayor y el cual no compareció a la audiencia pese a ver sido notificado en debida forma. Por tanto se da por ciertos los hechos según lo estipulado en el art. 223 Parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016 transcurridos los tres días hábiles siguientes a la notificación.

1. HECHOS

El día seis (06) de marzo del año 2021, el ciudadano **YOVAN ALEXIS ARANGO OCAMPO**, según los hechos registrados en el comparendo:

"el joven se encontró portando 02 gramos de marihuana y 01 trilladora en su poder."

2. ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR:

El día veinte (20) de julio del año 2019, el ciudadano **YOVAN ALEXIS ARANGO OCAMPO**, según los hechos registrados en el comparendo:

"Se declara desierto".

3. INVITACIÓN A CONCILIAR: (232 CNPC/ L.1801/2016)

INSPECTORA DE POLICÍA manifiesta: *"Este Despacho de conformidad con el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016:*

"No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión."

PRUEBAS:

Inspección de Policía manifiesta: Señor **YOVAN ALEXIS ARANGO OCAMPO**, la suscrita hace saber que se podía solicitar la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el literal c del numeral 33 del art. 135 de la Ley 1801 de 2016.

Se tienen en cuenta las pruebas aportadas con la orden de comparendo ya que el presunto infractor no se presentó a la audiencia pese a ver sido notificado en debida forma.

DECRETO DE PRUEBAS

Se tienen en cuenta las pruebas aportadas con la orden de comparendo como es la justificación del uniformado, a su vez se revisa en el aparte de descargos en la orden de comparendo para tener conocimiento de la versión del presunto infractor.

El despacho no solicita pruebas de oficio

CONSIDERANDO

Que según el Comparendo N° 50-150-000874, interpuesto al señor **YOVAN ALEXIS ARANGO OCAMPO** se registra que incurrió en el numeral 8 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>
Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público."

Que el comportamiento señalado anteriormente, según el parágrafo 2 del art. 140 de esta misma Ley, señala que la medida correctiva a aplicar es la multa general tipo 2.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que cuando la persona fue citada a los datos que dejó dentro de la orden de comparendo se le informó que de no presentarse a la



Trabajando Unidos
por Castilla La Nueva

audiencia en la fecha y hora señalada anteriormente, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha señalada anteriormente, la suscrita tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, de conformidad con el parágrafo 1, art. 223 de la Ley 1801 de 2016. Por último, se le informa que está en todo su derecho de poder asistir acompañado de un defensor que lo asista en la audiencia pública, por tanto, este despacho:

4. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infractor al señor **YOVAN ALEXIS ARANGO OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.190.393, por los hechos señalados en la orden de comparendo N° 50-150-000874.

SEGUNDO: Ordenar al infractor cancelar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$290.464), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorro N° 705065043, Banco Bogotá, denominada MUNICIPIO DE CASTILLA LA Nueva- MULTAS CÓDIGO DE POLICÍA, de manera previa deberá presentarse ante la Tesorería Municipal para solicitar el recibo de pago, para lo cual tendrá un plazo de un mes calendario, so pena de que le corran intereses moratorios por cada día de retraso conforme los intereses aprobados por el Banco de la República.

TERCERO: Que una vez sea cancelada la multa general tipo 2, deberá allegar a este Despacho copia del comprobante de pago, con el fin de proceder con el cierre del comparendo en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).

APELACIÓN SOBRE MEDIDA CORRECTIVA PRINCIPAL DEL PERSONAL UNIFORMADO

PRIMERO: Se ordena el decomiso del elemento incautado por los uniformados de la Policía Nacional el cual se encuentra bajo su custodia y el cual fue objeto de un comportamiento contrario a la convivencia.

SEGUNDO: Se da la orden de destrucción del objeto decomisado objeto previamente de incautación en virtud del artículo 179 de la ley 1801/2016 ya que el infractor no presenta documento alguno que acredite su legalidad o el debido uso que se le impartía a este, dicha actividad estará a cargo del comandante de estación de la Policía Nacional del Municipio.

5. RECURSOS:

Se corre traslado en la presente audiencia y se informa que contra la presente



Trabajando Unidos
por Castilla La Nueva

decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación, los cuales se solicitarán y concederán dentro de la audiencia.

“Se declara desierto”.

Una vez terminada la diligencia y aprobada, se firma por quienes en esta intervinieron.

PRIMERO: Esta acta hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

YOVAN ALEXIS ARANGO OCAMPO

C.C.: N° 1.036.190.393.

JEIMY RODRÍGUEZ BUENO.

Inspectora de Policía de Castilla la Nueva-Meta